

## **AUTO No. 04867**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, Resolución 2173 de 2003 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No. **2009ER43776** del 4 de septiembre de 2009, la la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 16 de septiembre de 2009, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS2877** de fecha 24 de septiembre de 2009, el cual autorizó a la **SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ**, identificada con el Nit: 860.023.928-9, a través del representante legal señora **MARIA VICTORIA URIBE DE GUZMAN**, identificada con la C.C. No. 41.534.563, o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, de la especie Araucaria, debido a que presenta altura excesiva, El cual se encuentra ubicado en la carrera 7 No. 93-01, barrio Chico, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico determino a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, como valor de Compensación la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$194.536)** equivalentes a **1.45 IVP y .39 (Aprox.) SMMLV**, al año 2009 y la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

Que mediante radicado 2009ER47516 de fecha 23 de octubre de 2009, se envió la citación para la notificación del Concepto Técnico 2009GTS2877 de fecha 24 de septiembre de 2009, (Fl.7); no obstante lo anterior el mismo fue notificado por edicto, con fecha de fijación 10 de Noviembre de 2009 y desfijado el 24 de Noviembre de 2009. (Fls. 8-9).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 07 de junio de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 04798 del 27 de junio de 2012**, el cual determinó que se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, de igual manera se estableció que no fueron efectuados los pagos por concepto de Compensación, evaluación y seguimiento.

## **AUTO No. 04867**

Que revisado el expediente SDA-03-2012-1248 y consultada las bases contables de la Subdirección financiera de esta Entidad, aparecen los recibos números 402230 de fecha Junio 08 de 2012 por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$194.536)** por concepto de compensación y el No. 402229 de fecha Junio 08 de 2012 por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECINETOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

**AUTO No. 04867**

*administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1248**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-1248**, en materia de autorización a la **SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTA**, identificada con el Nit: 860.023.928-9, a través del representante legal señora **MARIA VICTORIA URIBE DE GUZMAN**, identificada con la C.C. No. 41.534.563, o quien haga sus veces, del tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, de la especie Araucaria, , ubicado en la carrera 7 No. 93-01, barrio Chico, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**AUTO No. 04867**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la empresa **SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ**, identificada con el Nit: 860.023.928-9, a través del representante legal señora **MARIA VICTORIA URIBE DE GUZMAN**, identificada con la C.C. No. 41.534.563, o quien haga sus veces, en la Carrera 50 N° 21 - 42, Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-1248

**Elaboró:**

|                              |      |          |      |      |                  |           |
|------------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|
| MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ | C.C: | 23682153 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 3/06/2014 |
|------------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|

**Revisó:**

|                  |      |          |      |      |                  |            |
|------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| Janet Roa Acosta | C.C: | 41775092 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 17/06/2014 |
|------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

|                            |      |          |      |      |                  |           |
|----------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: | 80230339 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 3/06/2014 |
|----------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|

**Aprobó:**

|                                |      |          |      |      |                  |           |
|--------------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 4/08/2014 |
|--------------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04867**